

ACUERDO DE CONCEJO N° 69-2021-MPHCO/O

Huánuco, 22 de junio 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de junio de 2021; el Dictamen N° 25-2021-MPHCO/CM/CACI, del 17 de junio de 2021, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 354-2021-MPHCO-GAJ, del 16 de junio de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 01309-2021-MPHCO-GAF, del 15 de junio del 2021, del Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 01093-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 14 de junio de 2021, de la Sub Gerencia de Logística, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° - numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que **“Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**.

Que, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se tiene, el Artículo 27° que en su numeral 27.1 establece que **“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:**

(...)

b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”**. (Subrayado propio).

(...)

27.2 **“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”**. (Subrayado propio).

(...)

27.4 **“El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”**.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su Artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

“(...)

b) **Situación de Emergencia:** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales". (Subrayado es agregado).

Que, el Artículo 101° - numeral 101.1 establece que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley". Y, el numeral 101.2 "La resolución del titular de la Entidad, acuerdo de Consejo regional, acuerdo del Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". (Subrayado y cursiva es agregado).

Que, por otro lado, tenemos que, artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156, dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional que persisten, requiere la adopción de medidas más drásticas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Asimismo, las circunstancias extraordinarias que vienen concurriendo constituyen sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorroga a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19.

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto

Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias. Con Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM. Con Decreto Supremo N° 105-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM Y N° 076-2021-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y dicta otras disposiciones, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, del comunicado N° 011-2020-OSCE, publicado el día 26 de abril de 2020 - página web oficial, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace de conocimiento de sus usuarios y público en general, las siguientes orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias:

“(…)

2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA (y prórrogas) el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. (...) (Subrayado es agregado).

Que, del Comunicado N° 001-2021-EF/54.01, publicado el día 01 de febrero de 2021, sobre las Contrataciones en el Marco del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM que establece Medidas Excepcionales para contener la Propagación de la Covid-19, la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, hace de conocimiento que las contrataciones previstas en el referido Decreto Supremo:

“1) No suspenden el desarrollo de los procedimientos de selección convocados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley N° 30225), ni de los demás regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

2) No suspenden el inicio de nuevos procesos de contratación que se efectúen en el marco del TUO de la Ley N° 30225, ni en los demás regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3) No impiden que se realicen contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, o en otros dispositivos legales.

4) No paralizan la ejecución de los contratos de bienes, servicios y obras suscritos en el marco de: i) el TUO de la Ley N° 30225; ii) los demás regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento; y iii) las contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, o en otros dispositivos legales.

En ese sentido, **las Entidades pueden continuar con la realización de cualquiera de las actividades citadas en los numerales precedentes, debiendo cumplir estrictamente los protocolos sanitarios implementados para prevenir y controlar la propagación de la COVID-19**”. (Subrayado y negrita es agregado).

Que, estando a las normativas antes detalladas, se tiene que, con fecha 17 de mayo de 2021, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 51-2021-MPHCO/O, en el cual se aprobó la celebración del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Huánuco y la Red de Salud de Huánuco, con la Municipalidad Provincial de Huánuco, para la instalación de una planta de oxígeno medicinal en el Centro de Salud Aparicio Pomares”, en cuya CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 5.3 regula las Obligaciones de la Municipalidad, señala en el inciso **a) Adquirir e instalar una planta generadora de oxígeno medicinal** y realizar la capacitación al personal de salud que designe la Red de Salud Huánuco para su operatividad y mantenimiento a través de una IOARR”.

Que, con fecha 27/05/2021, el área usuaria Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, formaliza la necesidad mediante FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO N° 265-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, a fin de garantizar la salud pública de la población huanuqueña debido al incremento del COVID-19, cuyo objetivo general es la ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; EN EL (LA) EESS APARICIO POMARES – HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”, cuyas características se encuentran detalladas en las Especificaciones Técnicas, el lugar y plazo de entrega, forma de pago y penalidades aplicables debidamente sustentado y detallado.

Que, con fecha 10/06/2021, se suscribió la Orden de Compra N° 000673, con el Proveedor INVERSIONES ALONSO STEPHANO S.A.C., para la adquisición de la planta de oxígeno antes detallada, por el monto de S/ 684,500.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 01093-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 14 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, señala que mediante Requerimiento N° 265-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, en su calidad de área usuaria, justifica la finalidad pública en las Especificaciones Técnicas de los bienes, solicitando el trámite correspondiente para dicha la adquisición, siendo su finalidad pública la compra de una planta generadora de oxígeno medicinal para el Centro de Salud Aparicio Pomares, solicitado para garantizar el acceso de oxígeno medicinal para el tratamiento intramural y extramural del coronavirus (COVID-19) y garantizar la respuesta sanitaria efectiva, a consecuencia de los casos de COVID-19. Habiéndose realizado la cotización de proveedores y la determinación del valor estimado que asciende al monto de S/ 684,500.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), que incluye los impuestos de ley, a excepción del IGV, como resultado de la indagación y análisis de los mismos, se favoreció con el otorgamiento de la buena pro a INVERSIONES ALONSO STEPHANO S.A.C., por el valor antes mencionado, por un plazo de entrega de 30 días calendarios, desde el día siguiente de notificado la Orden de Compra N° 000673, de fecha 10/06/2021. Se CONCLUYE: Solicitar la aprobación de la Contratación Directa, en vías de regularización, por situación de emergencia para la ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: “REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; EN EL (LA) EESS APARICIO POMARES – HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”, de conformidad al literal b.4 del artículo 100° y artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF,

la misma que se encuentra procedente. Siendo el caso que corresponde regularizar las compras como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...) el cual cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00247, otorgada con fecha 27/05/2021, por un monto de S/ 684,500.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), con Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados y 07 Fondo de Compensación Municipal – Específica de Gasto 2.6.3.2.42, que respalda la Contratación Directa del citado bien por la situación de emergencia, adjunta estudio de mercado y cotizaciones.

Que, a través del Proveído N° 01309-2021-MPHCO-GAF, recepcionado con fecha 15 de junio del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 01093-2021-MPHCO-GAF/SGL, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia para la Contratación Directa, en vías de regularización, para la ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; EN EL (LA) EESS APARICIO POMARES – HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO".

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 354-2021-MPHCO-GAJ, del 16 de junio de 2021, señala que, es necesario proceder a formalizar dicha compra directa, en vías de regularización, dentro del plazo establecido siendo el plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para este efecto se requiere de su aprobación mediante resolución o acuerdo de concejo por el Concejo Municipal, el mismo que se sustenta con el Informe N° 01093-2021-MPHCO-GAF/SGL, como parte de la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, así como al contrato (orden de servicio) y sus requisitos, según el estado en que se encuentren, y su posterior registro y publicación en el SEACE, en el mismo plazo, con los informes o acuerdo antes mencionado, lo que determina con mucha certeza la procedencia de su aprobación para los fines antes mencionados, siendo la formalidad requerida que su aprobación a través del Concejo Municipal.

Que, con Dictamen N° 25-2021-MPHCO/CM/CACI, del 17 de junio de 2021, la Comisión de Administración y Control Institucional, recomienda al pleno del concejo municipal, declara procedente la aprobación de la contratación directa en vías de regularización, para la adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para la ejecución de la IOARR: "Reforzamiento Estructural de Infraestructura de Almacenamiento; en el (la) EESS Aparicio Pomares – Huánuco, distrito de Huánuco, provincia Huánuco, departamento Huánuco"; asimismo, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística ejecuta las acciones conducentes a la contratación directa bajo responsabilidad.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 21 de junio del año en curso, luego de analizar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa, en vías de regularización, para la ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; EN EL (LA) EESS APARICIO POMARES – HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", materializada con Orden de Compra N° 000673, de fecha 10/06/2021, en cumplimiento a la Cláusula Quinta - Obligaciones de las Partes, numeral 5.3, del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Huánuco y la Red de Salud de

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Huánuco, con la Municipalidad Provincial de Huánuco, para la instalación de una planta de oxígeno medicinal en el Centro de Salud Aparicio Pomares, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 51-2021-MPHCO/O, de fecha 17/05/2021; el cual cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00247, otorgada con fecha 27/05/2021, por un monto de S/ 684,500.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), con Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados y 07 Fondo de Compensación Municipal – Específica de Gasto 2.6.3.2.42, que respalda la Contratación Directa del citado bien por la situación de emergencia; de conformidad a lo establecido en el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito al Informe N° 01093-2021-MPHCO-GAF/SGL, que respalda la Contratación Directa y, consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y finanzas y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceder, bajo responsabilidad, al cumplimiento establecido en el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba, así como el Contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, dentro del plazo establecido en la referida norma de contrataciones.

ARTÍCULO 3°. TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y demás Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines
Huánuco, 24 JUN 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

ADG. BALTAZAR VARA DERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL